RAD: 08-001-31-53-015-2021-00225-00

Informe Secretarial.

Señor Juez, doy cuenta a usted con el proceso VERBAL, iniciado por el señor Guillermo Gil Rosado en contra de la sociedad Instituto de Reproducción Humana Procrear S. A., los señores Alfredo Gómez Méndez y Duperlys Arrieta Arellana, informándole que dos de los demandados han contestado la demanda e igualmente se allegaron evidencias para surtir la notificación de la demandada Arrieta Arellana.

A su despacho para que se sirva resolver.

Barranquilla, 1º de abril de 2022.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y revisados los medios defensivos allegados al proceso por alguno de los que integran el extremo demandado, es menester precisar lo siguiente:

En lo concerniente al señor Alfredo Gómez Méndez se tendrá como apoderado judicial del mismo, al doctor Jorge Eliécer Bolaño Barrios, en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.

De otro lado, siendo que el señor Gómez Méndez no aparece notificado con anterioridad a la expedición del presente proveído, se entenderá surtido tal acto por conducta concluyente, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Vencido el término de traslado al demandado Gómez Méndez, se le impartirá el trámite correspondiente a los medios defensivos alegados.

En lo que concierne a la sociedad Instituto de Reproducción Humana Procrear S. A., por auto del 8 de septiembre de 2021 se reconoció como mandatario judicial de la misma al profesional del derecho designado por su representante legal, advirtiéndose igualmente en dicho proveído que su notificación se entendía satisfecha por conducta concluyente a partir de la notificación de ese proveído.

Conforme a lo que viene esgrimido en párrafo anterior, el término con que contaba la sociedad demandada, para contestar la demanda, empezó a computarse el 10 de septiembre de 2021; circunstancia que nos conduce a establecer que la contestación de la demanda y demás medios defensivos esgrimidos por este sujeto procesal, son extemporáneas y no se tendrán en cuenta, dado que solo fueron allegados el 12 de noviembre de 2021, fecha para la cual había fenecido el término de ley.

En lo que respecta a la notificación de la demandada Duperlys Arrieta Arellana, acompañó el demandante, evidencia de haber remitido al correo electrónico duperly20@hotmail.com, la comunicación y los anexos de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020, no obstante omitió acompañarse el acuse de recibo a efectos de establecer la fecha en que se surtió efectivamente la notificación y computar el término del traslado.

Acorde a las razones anteriores, se requiere al demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes aporte el acuse de recibo de la comunicación remitida a la demandada Duperlys Arrieta Arellana o en su defecto, proceda a realizar el acto de notificación conforme a lo prevenido en el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Código de verificación:

b22fb03841b18a6341e9d97f2eb1ea17f92e26f55a9a1c46ea31dabe4e75903a

Documento generado en 01/04/2022 03:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia